JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Herederos De Cecilia Medina De González
Demandado: Herederos indeterminados de Celmira Peralta De González
Rad: 1996-05731

En atención a lo solicitado por el apoderado de la señora GISELLA CASTILLO MEDINA, se comparte el expediente digital, a efecto que pueda consultar las medidas decretadas y practicada en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3c10d76798de098b2ada641f676b01dc32a2cda4741fb268db43d79df8f22b**
Documento generado en 17/08/2023 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Herederos De Cecilia Medina De González
Demandado: Herederos indeterminados de Celmira Peralta De González
Rad: 1996-05731

El Dr. Javier Augusto Romero Castañeda, estese a lo resuelto en el auto de fecha 10 de octubre de 2022, se inserta el link, mediante el cual puede ser consultado.

32SolicitaReconocerPersoneria.pdf

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585c5bb19ea41be8c55868d291956c382b4586274fa1ff98f64f15136636cd8a**
Documento generado en 17/08/2023 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME NOTIFICADORA. - Al despacho con solicitud de desarchive, de la demanda que reposa dentro del proceso Ejecutivo de ACUAGYR SA ESP contra JAIME ALBERTO FORERO FORERO, MARTHA ISABEL FORERO CEPEDA Y SANDRA CATALINA FORERO CEPEDA Y JAIME ALFONSO FORERO CEPEDA, Rad. 2012-167, archivado en el paquete 326 de Procesos Terminados por desistimiento tácito y archivado en diciembre de 2012, presentada por la señora MARTHA ISABEL FORERO CEPEDA, solicitando el desarchive y la expedición de los oficios de levantamiento de medida cautelar y oficios a entidades bancarias. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

REF: Ordinario
DEMANDANTE: ACUAGYR SA ESP
DEMANDADO: JAIME ALBERTO FORERO FORERO, MARTHA ISABEL FORERO CEPEDA Y SANDRA CATALINA FORERO CEPEDA Y JAIME ALFONSO FORERO CEPEDA
RADICADO: 2012-167

En atención a lo peticionado la MARTHA ISABEL FORERO CEPEDA, se desarchiva el proceso de la referencia, y se ordena expedir nuevamente los oficios de levantamiento de medida cautelar y oficios a entidades bancarias.

Una vez realizado el respectivo desarchive, las presentes diligencias archívense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ee381b6cd969824518d324660129749f4f0ac5f98ee3f60358737c3234b627**

Documento generado en 17/08/2023 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Emma Forero
Demandado: Rosembert Cardozo Trujillo
Rad:2015-479

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguense a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ea29df7a2aac16b9f4751f5deb0528d8258606a38c6c579fa128b5d67ba84**

Documento generado en 17/08/2023 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de agosto de 2023, a las10: 00 a.m., presentada por el apoderado de los señores María Betsabe Acevedo Rodríguez y Eduar Alexander Esguerra Acevedo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Andrés Alberto Narváez Ponce hoy
Maricela Charita Motta Zorrilla
Demandado: Herederos inciertos e indeterminados
del señor Luis Fernando Esguerra Arroyo (q.e.p.d)
Rad: 2021-171

Acéptese la justificación presentada por el apoderado de los de los señores María Betsabe Acevedo Rodríguez y Eduar Alexander Esguerra Acevedo., y coadyuvado por los mismos. -

En atención a lo expuesto por el Dr. Alfredo Labrador Peñaloza y la prueba aportada, se suspende la audiencia programada para el día 17 de agosto del año en curso.

De otro lado, si bien es cierto, el inciso segundo del numeral 3 del art. 372 del C.G. del P., establece:

"…(…)

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

Al respecto, este despacho no puede celebrar la audiencia dentro de los días (10) días siguientes, de que trata el artículo en mención, atendiendo la programación que lleva este juzgado, el cual va en el mes de **Octubre** del año en curso, por lo que para dicha celebración se fija la hora de las **10:00 a.m** del día **18** del mes de **Octubre** del año **2.023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P.-

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de agosto de 2023, a las10: 00 a.m., presentada por el apoderado de los señores María Betsabe Acevedo Rodríguez y Eduar Alexander Esguerra Acevedo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Andrés Alberto Narváez Ponce hoy
Maricela Charita Motta Zorrilla
Demandado: Herederos inciertos e indeterminados
del señor Luis Fernando Esguerra Arroyo (q.e.p.d)
Rad: 2021-171

Acéptese la justificación presentada por el apoderadó de los de los señores María Betsabe Acevedo Rodríguez y Eduar Alexander Esguerra Acevedo., y coadyuvado por los mismos. -

En atención a lo expuesto por el Dr. Alfredo Labrador Peñaloza y la prueba aportada, se suspende la audiencia programada para el día 17 de agosto del año en curso.

De otro lado, si bien es cierto, el inciso segundo del numeral 3 del art. 372 del C.G. del P., establece:

"...(...)

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

Al respecto, este despacho no puede celebrar la audiencia dentro de los días (10) días siguientes, de que trata el artículo en mención, atendiendo la programación que lleva este juzgado, el cual va en el mes de Octubre del año en curso, por lo que para dicha celebración se fija la hora de las 10:00 am del día 16 del mes de Octubre del año **2.023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P.-

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Limbania López Mesa
Rad: 2023-012

Como quiera que la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante se ajusta a lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que se presentó antes de señalarse fecha para la audiencia inicial, y en ella no hay alteración de las partes, hechos, ni pruebas relacionadas en la demanda inicial, sólo de las pretensiones, y además de ello, viene integrada en un solo escrito, este despacho,

Resuelve:

Primero: Admitir la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la entidad demandante, por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior SE REFORMA EL MANDAMIENTO DE PAGO emitido el 9 de febrero de 2023, el cual quedará así:

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A. y en contra de LIMBANIA LÓPEZ MESA,** identificado con c.c. No. 41.555.707, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 360032240011322

$ 405.422, cuota correspondiente al 5 de noviembre de 2021.
$ 564.824, intereses de plazo desde el 05 de octubre del 2021 al 04 de noviembre de 2021.

$ 409.476, cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2021
$ 561.175, intereses de plazo desde el 5 de noviembre de 2021 al 4 de diciembre de 2021.

$ 413.570, cuota correspondiente al 05 de enero de 2022
$ 557.490, intereses remuneratorios desde el 5 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2022.

$ 417.706, cuota correspondiente al 05 de febrero de 2022
$ 553.767, intereses remuneratorios desde el 5 de enero de 2022 al 4 de febrero de 2022.

$ 421.883, cuota correspondiente al 05 de marzo de 2022
$ 550.008, intereses remuneratorios desde el 5 de febrero de 2022 al 4 de marzo de 2022.

$ 426.101, cuota correspondiente al 05 de abril de 2022
$ 546.211 intereses remuneratorios desde el 5 de marzo de 2022 al 4 de abril de 2022.

$ 430.362, cuota correspondiente al 05 de mayo de 2022
$ 542.376 intereses remuneratorios desde el 5 de abril de 2022 al 4 de mayo de 2022.

$ 434.665, cuota correspondiente al 05 de junio de 2022
$ 538.503 intereses remuneratorios desde el 5 de mayo de 2022 al 4 de junio de 2022.

$ 439.011, cuota correspondiente al 05 de julio de 2022
$ 534.591 intereses remuneratorios desde el 5 de junio al 4 de julio de 2022.

$ 443.400, cuota correspondiente al 05 de agosto de 2022
$ 530.640 intereses remuneratorios desde el 5 de julio al 4 de agosto de 2022.

$ 447.834, cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2022
$ 526.649 intereses remuneratorios desde el 5 de agosto al 4 de septiembre de2022.

$ 452.312, cuota correspondiente al 05 de octubre de 2022
$ 522.619 intereses remuneratorios desde el 5 de septiembre al 4 de octubre de 2022.-

$ 456.834, cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2022
$ 518.548 intereses remuneratorios desde el 5 de octubre al 4 de noviembre de 2022.-

$ 461.403, cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2022
$ 514.436 intereses remuneratorios desde el 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2022.-

$ 466.016, cuota correspondiente al 05 de enero de 2023
$ 510.284 intereses remuneratorios desde el 5 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023.-

Por los intereses moratorios de las cuotas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

$ 56.232.238 capital acelerado

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Doctora MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839fb270110ae54b7c883ead51c87f872611d48afce096ac16c160c4c43f3d3d**
Documento generado en 17/08/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto dos mil veintitrés

Acción de Tutela – **Incidente de Desacato**
Accionante: **MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA**
Accionado: **EPS FAMISANAR S.A.S**
Rad: 253074003001-**2022-00121**-00

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot del trámite constitucional incoado por la señora **MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA**, en esta oportunidad para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de incidente de desacato incoada por ella al considerar que la accionada **EPS FAMISANAR S.A.S** no ha cumplido con la orden de tutela de fecha 10 de abril de 2023, proferido por este despacho, esto que a la fecha no han efectuado la liquidación y pago de la licencia de maternidad.

I. ANTECEDENTES

1.1. **Hechos.** Por fallo emitido el 10 de abril de 2023 fueron tutelados los derechos a la vida digna y al mínimo vital, de la señora **MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA,** identificada con C.C No. 1.070.616.004, vulnerados por la accionada **EPS FAMISANAR S.A.S**, como consecuencia de lo anterior se ordenó a la accionada a "…, *directamente o por intermedio del funcionario correspondiente, a realizar el trámite correspondiente , para si la actora tiene derecho proceda a reconocer y LIQUIDAR la licencia de maternidad de la accionante, y una vez lo realice, deberá PAGAR, la licencia de maternidad directamente a la señora MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA identificada con C.C No. 1.070.616.004, comunicando el pago tanto a la accionante como al empleador, dichas ordenes deberán ser cumplidas en el término de 48 horas, so pena de ser sancionada conforme al artículo 52 del Decreto 2591/91 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 306 de Febrero 19 de 1992.*"

A consideración de la señora **MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA,** la accionada no ha cumplido con los mandatos dispuestos en el fallo de tutela, al considerar que la **EPS FAMISANAR S.A.S** no ha cumplido con la orden de tutela, pues no ha efectuado la liquidación y pago de la licencia de maternidad. -

1.2. **Trámite.**

La anterior solicitud fue presentada el 17 de abril de 2022, razón por la cual el día 20 de ese mismo mes y año se dispuso requerir al representante legal de **EPS FAMISANAR S.A.S**, doctor Dr. ELÍAS BOTERO MEJÍA, en su condición de Gerente General y a la Dra. JANETH ESTELA DIAZ BURBANO como Gerente Zonal Alto Magdalena, Regional Tolima Grande, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de abril de 2.023.

En respuesta al requerimiento realizado, el doctor FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA, actuando en calidad de Director de Operaciones Comerciales de **EPS FAMISANAR S.A.S,** solicitó, el 25 de abril de 2023, la SUSPENSIÓN DEL TRAMITE DE DESACATO, a fin de continuar desplegando las acciones administrativas correspondientes a fin de realizar el pago de la respectiva incapacidad, respuesta que fue puesta en conocimiento de la incidentante quien por escrito presentado el 16 de mayo de 2023, se pronunció al respecto, y solicitó:

"*1. Que NO se declare la SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE DESACATO, toda vez que la EPS FAMISANAR sigue dilatando el debido proceso.*

2. Que NO se declare la FINALIDAD DEL INCIDENTE DE DESACATO, toda vez que la entidad FAMISANAR, NO QUIERE PAGAR LA LICENCIA DE MATERNIDAD de la señora MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA

3. Como consecuencia del incumplimiento a la Sentencia de tutela 2023-00121, y aún si cumpliere la sentencia durante el trámite del presente incidente, se sirva IMPONER MULTA de 20 salarios mínimos mensuales vigentes al Representante Legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S-, conforme lo establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

4. Que se tengan en cuenta las demás pretensiones solicitadas anteriormente en la apertura del INCIDENTE DE DESACATO."

Por auto del 16 de mayo de 2023, se le dio el trámite al incidente de desacato, ordenando el doctor Dr. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**, Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS., encargado del cumplimiento de los fallos de tutela., el traslado de tres (3) días, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente.

El 23 de mayo de 2023, el doctor Dr. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**, Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS, manifestó lo siguiente:

"*Conforme a los hechos que se expusieron al despacho, en los párrafos anteriores, solicitamos a su señoría la SUSPENSIÓN DEL TRAMITE DE DESACATO, a fin de continuar desplegando las acciones administrativas correspondientes a fin de realizar el pago de la respectiva incapacidad.*

Para ello, y con el objeto de lograr dicho cometido, se requiere además de la suspensión solicitada, el otorgamiento de un término razonable que nos permita dar cumplimiento en un margen de tiempo razonable, para dar una solución de fondo al requerimiento del usuario con ocasión a la providencia judicial.

De tales gestiones, y una vez materializado el servicio a favor del usuario, esta entidad remitirá al despacho un "informe de alcance" en donde se aportarán las pruebas pertinentes y se solicitará adicionalmente el archivo definitivo del expediente."

Por auto del 25 de mayo de 2023, se abrió el ciclo probatorio decretando como pruebas documentales las aportadas por la incidentante y la entidad incidentada, de oficio se ordenó requerir al empleador OYL CONSULTORES SAS, para que aclare los pagos realizados frente a la incapacidad de la señora María Alejandra Morales Portela, respecto al periodo 27 septiembre al 25 octubre 2022.

Mediante auto de la misma fecha, este despacho no accedió a la solicitud de suspensión del trámite incidental, propuesta por el Director de Operaciones Comerciales de la entidad accionada, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política, cuyo objetivo principal es la protección inmediata de los derechos fundamentales.

La Dra. Gloria María Guayara representante legal de OYL CONSULTORES SAS, a través de memorial enviado a este despacho, via correo electrónico, el día 31 de mayo de 2023, manifestó: " *Por medio del presente oficio me permito informar que la Licencia de maternidad de la empleada María Alejandra Morales Portela, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.070.616.004, la cual tuvo como fecha de inicio el día 27 de septiembre de 2022 y fecha de finalización el día 30 de enero de 2023, fue pagada en su totalidad en efectivo por medio de un recibo de caja menor. De tal manera se solicita a la EPS FAMISANAR, el reembolso y pago total de la Licencia a nuestra Entidad*."

De igual manera, mediante escrito allegado el día 15 de junio de 2023, indicó que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., debió consignar el valor correspondiente a $2.800.000.00 por los 84 días de Licencia De Maternidad. La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., a la fecha debe realizar el pago faltante por un valor de $938.925.

Mediante auto de fecha 15 de junio de 2023, se ordenó estar a lo resuelto mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023, y puso en conocimiento la respuesta allegada por OYL CONSULTORES SAS a la parte interesada, para que se pronunciaran al respecto. - .

Por auto del 15 de junio de 2023, se dispuso requerir nuevamente al Dr. ELÍAS BOTERO MEJÍA, en su condición de Gerente General y a la Dra. JANETH ESTELA DIAZ BURBANO como Gerente Zonal Alto Magdalena, Regional Tolima Grande de EPS FAMISANAR SAS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de abril de 2.023.

El doctor Dr. **FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA**, Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS, se pronunció al respecto, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2023, en el cual solicita NEGAR el trámite incidental teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente escrito y en consecuencia se disponga el CIERRE de las actuaciones y se ARCHIVE el trámite iniciado.

Mediante auto de fecha 25 de junio de 2023, se puso en conocimiento la respuesta allegada por FAMISANAR EPS a la parte incidentante, para que se pronunciaran al respecto, quien dejó transcurrir el término en silencio.

La Dra. Gloria María Guayara representante legal de OYL CONSULTORES SAS, a través de memorial enviado a este despacho vio correo electrónico el día 26 de junio de 2023, manifestó lo siguiente:

"*(…) ...La EPS FAMISANAR solicitó la devolución del dinero que ellos habían realizado el día17 de febrero de 2023 a la empresa O&L CONSULTORES S.A.S*

El día 16 de mayo del presente año se realizó consignación a la cuenta de ahorros del BANCO AV. VILLAS N°063026538 a nombre de la EPS FAMISANAR la devolución del dinero por un valor de $934.000

El día 9 de junio de 2023, la entidad FAMISANAR realizo una consignación a la cuenta de Davivienda de la señora MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA por un valor de $1.861.075.81.

El valor total de la liquidación de la LICENCIA DE MATERNIDAD de la señora MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA es por un valor de $2800.000.

Es falso que la EPS FAMISANAR haya dado cumplimiento al fallo constitucional y por tal motivo soliciten el CIERRE y ARCHIVO.

A la fecha hace falta la devolución y pago del dinero que se consignó el día 16 de mayo del presente año a la EPS FAMISANAR por un valor de $934.000 en la cuenta del BANCO AV. VILLAS N°063026538

Las conductas, las omisiones de la accionada, constituyen actos de mala fe y burla, no solo frente a los derechos de la accionante, sino también frente a las autoridades judiciales, ya que llevamos en este trámite más de 8 meses para el pago total de la LICENCIA DE MATERNIDAD de la señora MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA…"

Mediante auto de fecha 06 de julio de 2023, se puso en conocimiento la respuesta allegada por *O&L CONSULTORES S.A.S* a la parte incidentada, para que se pronunciaran al respecto, quien dejó transcurrir el término en silencio.

Por auto del 15 de junio de 2023, se dispuso requerir nuevamente al Dr. ELÍAS BOTERO MEJÍA, en su condición de Gerente General y a la Dra. JANETH ESTELA DIAZ BURBANO como Gerente Zonal Alto Magdalena, Regional Tolima Grande de EPS FAMISANAR SAS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de abril de 2.023.

1.3. Las pruebas recaudadas, aportan suficientes elementos de juicio para decidir, a lo que se procede, previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA. Teniendo en cuenta los dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, dispone el procedimiento que se debe adelantar para hacer cumplir el fallo emitido, indicando además que el Juez tomará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, advirtiendo que incluso podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla con la sentencia, conservando el Juez la competencia hasta que el derecho violado esté completamente restablecido.

De igual manera, el artículo 52 de la referida normatividad, indica las consecuencias jurídicas que acarrea para los obligados el incurrir en desacato, advirtiéndose que se otorgaron al funcionario todas las garantías suficientes para que hiciera su defensa.

Ahora bien, el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991 establece que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional en sede de revisión de tutela "*sólo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta*".

En un ejercicio de interpretación sistemática de la norma citada realizada por la Honorable Corte Constitucional, consideró en su oportunidad que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato que se interpongan frente al desconocimiento de las órdenes emitidas para garantizar la protección de los derechos fundamentales, tanto en el caso de que la decisión sea tomada por el juez de instancia, como cuando sus superiores resuelvan las impugnaciones o lo que la Corte Constitucional resuelve en sede de revisión.

De este modo, en sentencia T-458 de 2003 se observó que "*como principio general, es el Juez de primera instancia el encargado de hacer cumplir la orden impartida así provenga de fallo de segunda instancia o de revisión, ya que mantiene la competencia hasta tanto no se cumpla la orden a cabalidad*".

2.2. EL INCIDENTE DE DESACATO Y SUS DIFERENCIAS CON EL TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO.

Como se ha advertido línea arriba, el Decreto 2591 de 1991 prevé dos tipos de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias de tutela, que son: (i) el cumplimiento del fallo; y (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, mediante el trámite del incidente de desacato. Estos mecanismos están instituidos para que se respete el debido proceso (artículo 29 C.P.), y el derecho de acceder a la administración de justicia (artículo 229 *ibídem*) en cuanto se refiere a la fase definitoria de los litigios, y de esa manera las decisiones de los jueces no se conviertan "*en meras proclamaciones sin contenido vinculante*"[1].

En relación con el cumplimiento, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que mediante este trámite el juez podrá requerir a la autoridad responsable o a su superior jerárquico para que haga inmediatamente efectivas las órdenes emitidas en el fallo de tutela.

[1] Corte Constitucional, sentencia T-096 de 2008.

Por su parte, el incidente de desacato, previsto en el artículo 57 del anotado Decreto 2591 de 1991, es un mecanismo procesal que puede conducir a la imposición de una sanción a la persona que, en efecto, incumple la orden de amparo constitucional. En la sentencia C-367 de 2014 la Honorable Corte Constitucional consideró lo siguiente:

> *"[…] (i) el fundamento normativo del desacato se halla en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991; (ii) el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra un trámite incidental especial, el cual concluye con un auto que no es susceptible del recurso de apelación pero que debe ser objeto del grado de jurisdicción de consulta en efecto suspensivo si dicho auto es sancionatorio. Todo lo cual obedece a que la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales;* ***(iii) el incidente de desacato procede a solicitud de parte y se deriva del incumplimiento de una orden proferida por el juez de tutela en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada y emana de los poderes disciplinarios del juez constitucional****; […] (vi) el trámite de incidente de desacato debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento; (vii) el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas;* ***(viii) el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutiva del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)". De existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada****"*[2].

Pese a que, como se anotó, se trata de instituciones diferentes —lo que no impide que puedan operar de forma simultánea o sucesiva— esa distinción no excluye el hecho común de que dichas figuras converjan en dos aspectos concretos: (i) ambos trámites tienen origen en el incumplimiento de la orden emitida por el juez constitucional; y (ii) su finalidad es, entre otras, la de conminar a la autoridad al cumplimiento del mandato establecido en la sentencia de tutela.

En todo caso, para darle trámite al incidente de desacato, el juez constitucional debe corroborar si, en efecto, la orden proferida en su sentencia fue incumplida por parte de quien estaba obligado a ejecutar

[2] Corte Constitucional, sentencia C-367 de 2014.

actos positivos o negativos pues, de lo contrario, el ejercicio del poder disciplinario jurisdiccional carecería de causa y finalidad.

Sobre la responsabilidad subjetiva en el cumplimiento de la orden

Ruega indicar la necesidad de evaluar no solo la concurrencia de la responsabilidad **objetiva**, sino también de la **subjetiva**, del presunto evasor respecto del cumplimiento del fallo de tutela. Función explicada por la Corte Constitucional en sentencia T-512/11 así:

> *…siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas,* ***en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela****. Sobre el particular esta Corporación ha señalado:*
>
> *"30.- Así mismo,* ***el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo****, lo cual conlleva a que* ***no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento****. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.'*
>
> *31.-* *De acuerdo con las anteriores consideraciones se tiene que, al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador. En este orden de ideas, siempre será necesario demostrar que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir,* ***debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento****.*
>
> *32.- En este punto cabe recordar que,* ***la mera adecuación de la conducta del accionado con base en la simple y elemental relación de causalidad material conlleva a la utilización del concepto de responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por la Constitución y la Ley en materia sancionatoria****. Esto quiere decir que entre el comportamiento del demandado y el resultado siempre debe mediar un nexo causal sustentado en la culpa o el dolo.".*

Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

2.3. **CASO CONCRETO**

En el asunto sub examine, se observa que la encartada EPS FAMISANAR S.A.S, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 10 de abril de 2023, esto es, lo correspondiente al pago de la licencia de maternidad, razón por la cual, se procederá al cierre del presente incidente por CUMPLIMIENTO, de igual forma, es de tener presente que la empresa OYL CONSULTORES SAS, en calidad de empleador de la accionante, informó a este despacho, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2023, que la Licencia de maternidad de la empleada María Alejandra Morales Portela, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.070.616.004, fue pagada en su totalidad en efectivo por medio de un recibo de caja menor.

Ahora bien, la entidad OYL CONSULTORES SAS, pretende la devolución y pago del dinero que consignó el día 16 de mayo del presente año, a la EPS FAMISANAR, por un valor de $934.000 en la cuenta del BANCO AV. VILLAS N°063026538, petición a la cual no accede este despacho, como quiera, que no es parte dentro del incidente de desacato de la referencia, pues para ello puede acudir directamente a la entidad encartada y/o hacer uso de los mecanismos que tiene a su disposición, razón por la cual, se reitera que este despacho procederá al cierre del incidente desacato en comento.-

En este orden de ideas, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: <u>NO SANCIONAR</u> en el presente incidente al FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA, Director de Operaciones Comerciales de EPS FAMISANAR SAS., y encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, por haber acatado lo ordenado en fallo de tutela.

SEGUNDO: ABSTENERSE de continuar con el trámite incidental propuesto por la señora **MARIA ALEJANDRA MORALES PORTELA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.070.616.004, contra **EPS FAMISANAR S.A.S**, por haber acatado lo ordenado en fallo de tutela.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c198f00808d118fbf5fcfce3a5593a25259ea7d9d3f2ec66d2d53244ab17bb**
Documento generado en 17/08/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre Hacienda El Paso
Demandado: Gina Tatiana Armenta García
Rad: 2023-285

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 06 de julio de 2.023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El recurrente sustenta el recurso, en que el Despacho se limitó a realizar un análisis singular y simple de la CERTIFICACIÓN ESTADO DE LA OBLIGACIÓN del 26 de mayo de 2023, lo que tiene de suyo una omisión en valorar todo el documento que compone el título ejecutivo base del presente proceso y que fue ampliamente detallado en el escrito de demanda.

En otras palabras, se limitó a calificar ligeramente si la referida certificación cumplía con los requisitos de esta clase de títulos valores, sin considerar que justamente existe una columna titulada "PERIODO CAUSADO"

Así las cosas, yerra el Despacho en señalar que la CERTIFICACIÓN ESTADO DE LA OBLIGACIÓN no reúne los requisitos de título valor.

Así, lo pretendido a través del presente escrito es poner en conocimiento del Despacho que el título base de la presente ejecución contiene el requisito exigido por este.

En relación con este aspecto, resulta evidente que el Despacho no tomó en consideración, ni mucho menos valoró el documento antes referido, que, sin duda, analizado en conjunto permite concluir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el punto elevado por el Despacho resulta intrascendente desde el punto de vista jurídico y se torna en un excesivo rigor manifiesto que vulnera el derecho fundamental de mi representada al acceso a la administración de justicia, pues descarta la existencia de un título ejecutivo dejando de lado la columna expresa "PERIODO CAUSADO" echada de menos por el juzgador de instancia. -

Por lo tanto, solicita al despacho revocar la providencia recurrida, y en consecuencia proceder a librar mandamiento de pago en los términos y por los montos indicados en el líbelo de la demanda, de tal suerte que se garanticen los derechos de su representada.

Atendiendo que el artículo 318 del C.G.P., consagró el recurso de reposición, como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez, con el fin de que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

El artículo 48 de la Ley 675 de 2001 señala el procedimiento a seguir por la propiedad horizontal para el recaudo de las expensas ordinaras y extraordinarias en mora, con sus respectivos intereses, exigiendo para ello el certificado expedido por el administrador, en el que consten los valores adeudados y los plazos o fechas para su pago de cada una de las cuotas, esto es, mes vencido, o dentro de los primeros días del mes siguiente, lo cual depende de la fijación por la Asamblea de Copropietarios en función de su coeficiente de copropiedad, de cuyo retardo en el cumplimiento del pago causará intereses de mora, conforme lo señala el artículo 30 de la misma normatividad.

De otra parte, el artículo 422 del CGP. establece: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184*."

Hechas las anteriores precisiones encuentra el despacho, que lo argumentado por el impugnante, es razón suficiente para llevar al despacho revocar la providencia recurrida, toda vez que el recurso fue debidamente sustentado, de igual manera, cabe resaltar que el certificado de deuda expedido por la representante legal del conjunto Condominio Campestre Hacienda El Paso, y aportado como titulo ejecutivo reúne los requisitos del art. 422 del C.G. del P., razón por la cual se ordenará librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado por el demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Revocar la providencia recurrida de fecha 6 de julio de 2023 y conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación y por reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 468 y siguientes del C.G. del P., el juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago de Mínima Cuantía a favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDA EL PASO, identificada con Nit. No. 808000425-8** y en contra de **GINA TATIANA ARMENTA GARCÍA**, identificada con c.c. No. 51.968.651, por las cuotas de administración o expensas del inmueble Lote No. 51 del Condominio Campestre Hacienda el Paso ubicado en el kilómetro 9 de la vía Girardot a Tocaima vereda Piamonte, así:

$ 1.473.000 por concepto de la cuota de administración del mes de **enero** de 2023.

$ 1.473.000 por concepto de la cuota de administración del mes de **febrero** de 2023.

$ 1.473.000 por concepto de la cuota de administración del mes de **marzo** de 2023.

$ 1.473.000 por concepto de la cuota de administración del mes de **abril** de 2023.

$ 1.473.000 por concepto de la cuota de administración del mes de **mayo** de 2023.

Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. –

Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen hasta la sentencia. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa530be60636b904d664547c17b1070799e39af6dc101f312c54ca6e2230dd4**

Documento generado en 17/08/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre Hacienda El Paso
Demandado: Gina Tatiana Armenta García
Rad: 2023-285

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posea la demandada **Gina Tatiana Armenta García**, identificada con c.c. No. 53.061.473, en las siguientes entidades financieras:

BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL BCSC: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE: eotero@bancodeoccidente.com.co
BANCO DE BOGOTA: emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co
BANCO AV VILLAS: aembargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO JURISCOOP: contabilidad.financiera@juriscoop.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO FINANDINA: embargosydesembargos@bancofinandina.com
BANCO COOMEVA: hans_theilkuhl@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA: diana.zorro@pichincha.com.co
BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO COOPCENTRAL: contactenos@coopcentral.com

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Limítese a la suma de $ 12.260.000. Ofíciese. –

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo De: **LILIANA MARCELA NIETO** Contra **GINA TATIANA ARMENTA GARCÍA**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, bajo el radicado No. 25899310300220210005900. - Limítese la medida a la suma de $12.260.000. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70a98a6cb8fc3eff2b79f29cf2a1a4e2a32d817bab18593ab6660659768033c**

Documento generado en 17/08/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante: Romelia Piraneque López
Demandado: Consuelo Eugenia Buitrago Perdomo,
Mario Hernando Ramírez Moreno y Personas Indeterminadas
Rad: 2023-299

El Despacho por auto del 27 de julio del año en curso, y notificado por estados del 28 de julio del mismo año, **INADMITE** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la aludida providencia, al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda…"

Por lo tanto, la solicitud presentada por el memorialista, en el escrito remitido a este despacho vía electrónica el 3 de agosto de 2023, resulta ser totalmente improcedente, según se deduce de la norma anteriormente reseñada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

Primero: NO IMPARTIR trámite alguno al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos anteriormente expuestos

En firme el presente auto, vuelva el asunto al despacho para lo pertinente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784354e05e49b9726b08b13b5a6ced264745ee28f90b7c7e276220cb5a6fc4dd**

Documento generado en 17/08/2023 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: RIOMOTOS S.A.S.
Demandados: Jorge Enrique Pinto Rubio
Emma Rico
Rad: 2023-00302

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **RIOMOTOS S.A.S**., identificado con Nit No. 808.003.157-2, y en contra de **Jorge Enrique Pinto Rubio**, identificada con c.c. No. 45.090.296 y **Emma Rico,** identificada con c.c. No. 52.412.030, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

$2.200.000.00, saldo capital.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 2 de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconózcase personería a la Doctor **JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb0f8e2a39b019c776a7a97e44d9acb60c5e1e4aaab3018e05ae21b8ed9d72**
Documento generado en 17/08/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: RIOMOTOS S.A.S.
Demandados: Jorge Enrique Pinto Rubio
Emma Rico
Rad: 2023-00302

Decretase el embargo de los dineros, que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tengan los demandada **Jorge Enrique Pinto Rubio**, identificado con c.c. No. 45.090.296 y **Emma Rico,** identificada con c.c. No. 52.412.030,, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, ITAÚ, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Limítese a la suma de $ 5.500.000.00 – Ofíciese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5f06327183200c401b974475ca8246bbcad1079545276393ddc00bba9c7f82**
Documento generado en 17/08/2023 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A
Demandante: Jorge Eliecer Durán Morales
Demandados: José María Sanchez Vargas
Rad: 2023-303

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte actora presentó escrito por medio del cual consideró que subsanó la demanda dentro del término establecido, sin embargo, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 3 de agosto de 2023, como quiera que las declaraciones juramentadas como prueba del contrato de arrendamiento, no informan detalles importantes de tener en cuenta en un contrato de arrendamiento, como son, los linderos del inmueble, la forma de pago y el término de duración del contrato, razón por la cual se rechaza la demanda de la referencia.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61a564d187fae26032ca771c13449fcadebf42a7650cf36f8f0d07ae216a8cf**

Documento generado en 17/08/2023 04:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión
Causantes: Simplicio Canizales Gutiérrez
Ana Dolores Liévano De Canizales
Rad: 2023-313

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **Simplicio Canizales Gutiérrez** (q.e.p.d) y **Ana Dolores Liévano De Canizales** (q.e.p.d), quienes tuvieron su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como herederos a los señores: **RUBIELA CANIZALES LIEVANO, NICOLAS CANIZALES LIEVANO, HELMER CANIZALES LIEVANO, LILIANA CANIZALES LIEVANO**, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. –

Decretase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y el artículo 108 del C.G. del P.-

Notifíquese la apertura de la presente sucesión a los señores **JESUS ALBERTO CANIZALES LIEVANO**, **LUIS FERNANDO CANIZALES LIEVANO, LUZ ESTELA CANIZALES LIEVANO**, en su calidad de hijos de los causantes, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho. -

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales "**DIAN**", el trámite de la sucesión. Ofíciese. Adjúntese copia de la relación de inventario y avaluó de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor Wilbert Ernesto García Guzmán, como apoderado judicial de los señores Jesús Alberto Canizales Liévano, Luis Fernando Canizales Liévano, Luz Estela Canizales Liévano, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15cf9e48f64247ebc7988e0faed0621e7dfb0ebc613da7c758301ee09f6a030**

Documento generado en 17/08/2023 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Agrovar S.A.S
Demandado: Hilda Buitrago De Trujillo
Rad: 2023-314

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **AGROVAR S.A.S**, identificado con la matrícula comercial N° 184967, y en contra de **HILDA BUITRAGO DE TRUJILLO**, identificada con c.c. No. 38.237.113, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 001

$ 1.344.767,00 capital.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconózcase personería a la Doctora JOSE FERNANDO ALVAREZ BENAVIDES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542cb568d5270cff37f4331ac85699fd78aea78f3e30595ef379b0533fa816e4**
Documento generado en 17/08/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término concedido.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I.A.
Demandante: Ricardo Riaño Salamanca
Demandado: Pedro Abel Gil
Rad: 2023-321

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Restitución de Inmueble Arrendado de **Ricardo Riaño Salamanca,** identificado con c.c. No. 6.766.589 contra **Pedro Abel Gil**, identificado con c.c. No. 3.045.626.-

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto por los Artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

Córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Préstese caución a favor de este despacho por la suma de $9.120.000

Reconócese al Doctor Julián Desiderio Rincón Acero, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2233562897b24dfccac98b203bb3598842896c1286a6ece7bd6491d613732ce**
Documento generado en 17/08/2023 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación De Crédito Contactar
Demandado: Jairo Ramon Urquijo Suarez
Rad: 2023-322

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Corporación De Crédito Contactar**, identificado con Nit No. 800.147.930-9, y en contra de **Jairo Ramon Urquijo Suarez**, identificado con c.c. No. 11.220.817, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20521686

$ 5.499.186,00 capital.
$ 873.405,00 intereses corrientes
$ 30.618,00 otros gastos

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 2-06-2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Reconózcase personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6c959761ef381f1632fd5be701b1498238ea3a51ee7ed1482182e893433d84**
Documento generado en 17/08/2023 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación De Crédito Contactar
Demandado: Jairo Ramon Urquijo Suarez
Rad: 2023-322

Decrétese el embargo del establecimiento de comercio identificado con Nit No. 11220817-4, y de propiedad del demandado **Jairo Ramon Urquijo Suarez**, identificado con c.c. No. 11.220.817. Limítese a la suma de $ 9.605.000.- Ofíciese a la Cámara de Comercio de Girardot. Ofíciese

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTS, que posea el demandado Jairo Ramon Urquijo Suarez, identificado con c.c. No. 11,220,817, en las siguientes entidades financieras:

BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO SUDAMERIS	embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO ITAU CORPBANCA	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BBVA	embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	embargosbpichinca@pichincha.com.co
BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Limítese a la suma de $ 9.605.000. Ofíciese. –

A lo anteriormente decretado, se limita la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a69abb91613f6f3dd1b40c018de2ddb3be2a92274abef77f70e7c83902eace**

Documento generado en 17/08/2023 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Demandante: BANCIEN S.A
Demandado: Rubén Darío Garzón Sanchez
Rad: 2023-326

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 3 de agosto de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cf4725b1256a1e1b6bbf8093b014f088eb1a68bfc0128282bc7bf049854caa**
Documento generado en 17/08/2023 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo De Pertenencia
Demandante: María Irene Patiño Castañeda
Demandado: Herederos Indeterminados E Inciertos del señor
Héctor Fabio Gallo Ramírez
Demas personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2023-330

El Despacho por auto del 03 de agosto del año en curso, y notificado por estados del 04 de agosto del mismo año, **INADMITE** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la aludida providencia, al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda…"

Por lo tanto, la solicitud presentada por el memorialista, en el escrito remitido a este despacho vía electrónica el 8 de agosto de 2023, resulta ser totalmente improcedente, según se deduce de la norma anteriormente reseñada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

Primero: NO IMPARTIR trámite alguno al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos anteriormente expuestos

En firme el presente auto, vuelva el asunto al despacho para lo pertinente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1094aa2a47bd462fddffda88fdf109b58405324db027bd5754ee5c3f3a4196f7**

Documento generado en 17/08/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: José Eliceo Parra Fonseca
Rad:2023-331

La apoderada de la parte actora, tenga en cuenta que mediante auto de fecha tres de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder.

004AutoMandamientoPago.pdf

De igual manera, se requiere a la parte actora, a efecto que informe a este despacho, si insiste en el retiro de la demanda, pese a que ya se libró mandamiento de pago en contra del demandado,

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1d417f050133c27e09cbe1be783b45eb66bc70fb14670a1ebdcf6db41497cc**
Documento generado en 17/08/2023 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Fondo Mutuo De Inversión De Los Empleados De Compensar
Demandado: Denise Katherine Mendoza Quintero
Rad: 2023-00338

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 3 de agosto de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c9ed3fa07c2b9811867c5693d1dc45a01d5f89fe82e9583d43ed7034760b92**

Documento generado en 17/08/2023 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión
Causante: María Eugenia Barragán Conde
Rad: 2023-341

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 3 de agosto de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f01ca809aecdab0d409eb8a84d1678e96e3d70ff57b6d029729eada2b3cdb54**

Documento generado en 17/08/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: José Darley López Quinceno
Martha Cecilia Monroy Rodríguez
Demandado: CASA CLUB LTDA En Liquidación
Personas Indeterminadas
Rad: 2023-343

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 3 de agosto de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab4635650aca73e826c8b148136ece13be39f5401251122df475227e0c26a21**
Documento generado en 17/08/2023 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: LUZ MARY PERDOMO DE GARCÍA EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DEL SEÑOR PEDRO GARCÍA SUAREZ

Accionado: FAMISANAR E.P.S.
Vinculada: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Rad: 2022-00152

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a497356fcb2e936da0b25c083f0ea240f33e62229517885887de7c903bcb3d**

Documento generado en 17/08/2023 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: BLANCA NOHORA MORA DE MEJIA

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT CUND
Rad: 2022-00171

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcf14d8c32b610a1a9256e9c718f4c3a51f5dc708c20f01810f8e4099ca416b**

Documento generado en 17/08/2023 02:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: CECILIA GALVIS HERNANDEZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE LA SEÑORA NINFA HERNANDEZ VIUDA DE ALVAREZ

Accionado: CONVIDA E.P.S.
Vinculada: SECRETARÍA DE SALUD DE GIRARDOT Y LA IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL S.A.S.
Rad: 2022-00172

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778c2404acf0f226358179bb34870c307a07fc0fb95293a63db8932cb8c219ab**

Documento generado en 17/08/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: SARA JUDIT PEÑALOSA Y EDGAR ANGULO ARIZA

Accionado: SANDRA LILIANA MÉNDEZ MEJIA REPRESENTANTE LEGAL SALIENTE DE LA COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL Y OTROS
Rad: 2022-00176

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee39e4472a4d19efc502511656a8b5faad9e40ea000bf6d03f5feea25144e329**
Documento generado en 17/08/2023 02:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: NICOLAS PIZA SANDOVAL

Accionado: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL NORTE ALEX BETANCOURT ESCOBAR
Rad: 2022-00180

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385632cdd901d78f7f03517de6a621b2752ef53d27c0b0d5ae28ef10a0287fe1**

Documento generado en 17/08/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: ADRIANA ANGELICA ROJAS RDRIGUEZ, JORGE ALEJANDRO ROJAS RODRIGUEZ, MANUEL ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ

Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT OFICINA GRUPO COBRO COACTIVO DE ESTA CARTERA DE HACIENDA
Rad: 2022-00183

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0bd26a00b77c6288cb9c988404587d70620cff3249be08a67656adba6eecaa**

Documento generado en 17/08/2023 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: LIBARDO SANDOVAL

Accionado: FAMISANAR E.P.S.
Vinculada: UNIDAD OFTALMOLOGICA DE ALTA TECNOLOGIA Y LA SECRETARIA DE SALUD DE GIRARDOT
Rad: 2022-00186

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc32dba95bb46b514ec16f5c74a186df0a324d638e7755bb2724063d7777e26c**

Documento generado en 17/08/2023 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: DEFENDORÍA DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ELKIN MACOTT AHUMEDO

Accionado: SALUD TOTAL E.P.S.
Rad: 2022-00190

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e619b2c39b88b7795210fc83f68d2e7f771baf8f4e4b2b1cc0fc5c2ee3026a4**

Documento generado en 17/08/2023 02:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: NUVIA YAMELY JIMENEZ BEJARANO

Accionado: SEGUROS ALFA Y AFP PORVENIR
Rad: 2022-00194

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ea3b0e61963594f7a1c2d935ebfb1d775369092c81f7725021851724e1ca2d**

Documento generado en 17/08/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: NUBIA OVALLE CASTIBLANCO

Accionado: FAMISANAR E.P.S.
Rad: 2022-00213

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c75f9caf19a1421e5c5669b86d3805c29257ab0c68a9bffd78ac7c26a91de4f**

Documento generado en 17/08/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL PEÑÓN

Accionado: ALCALDÍA DE GIRARDOT
Rad: 2022-00218

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e08ebbf3230ba0e7a35b3317436a81d7db7fd7d4108aa0cdddb95753ee92862**

Documento generado en 17/08/2023 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: HUNGRIA DIAZ REPIZO

Accionado: EPS CONVIDA Y OTRO
Rad: 2022-00219

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d8743962cf816e2611ca125376c1546e623c6dab0deee0a05e115f8067a20e**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: DANIEL PULIDO

Accionado: IPS MEDICOL
Rad: 2022-00223

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202cbec04035ed64ae5e1415935025d9dbdedbe85b30f995a3e169b4abaed925**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: LORENA PALOMA MORALES AGENTE OFICIOSA LUIS RICO

Accionado: CONVIDA EPS
Rad: 2022-00225

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a9d1544b6d7a8d30e141c34a6a40039cdb0d42fb7d6e1d891eb4f0b260ed8c**

Documento generado en 17/08/2023 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: JOSE ALONSO TORRES GUZMAN

Accionado: SECRETARIA DE TRÁNSITO
Rad: 2022-00227

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c481a4301c1e7ac1591b02563126636a305f2e376a4523a2d9c79dba6fae7167**
Documento generado en 17/08/2023 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: CRISTIAN CAMILO LOZANO CORREAL

Accionado: CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA, CLINICA TEC Y SALUD TOTAL
Rad: 2022-00232

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd20e23daba796475cbcb0b6ae3cd7666ceeeeb9d830afa113e8884662e5de7**

Documento generado en 17/08/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: NUBIA PATRICIA RAMOS

Accionado: FAMISANAR EPS
Rad: 2022-00233

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f7e919b5d5e0ee28f82b6fc5916ad59d23e0d7b5c649398d1749544158cabb**

Documento generado en 17/08/2023 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: ALVARO JAVIER RESTREPO FIERRO

Accionado: FAMISANAR EPS
Rad: 2022-00236

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150620f81fa52989cf1cba80978a3819657a1e967d41cdfb811222967863fd94**

Documento generado en 17/08/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: FELISA FERNANDA ARBOLEDA CRUZ

Accionado: COMCEL SA
Rad: 2022-00241

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04925df4f3b5c7918ed37281f1afa93480ad366691bba83ec0cd2ff83552f94**

Documento generado en 17/08/2023 02:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: JESUS MARIA GONZALEZ ESTRELLA

Accionado: FAMISANAR EPS
Rad: 2022-00242

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfa503958fe4ec5076109396e942a468ba3e93e6445dea1bc65d8f732190e1d**

Documento generado en 17/08/2023 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: YESICA PATRICIA OSORIO CENTURION

Accionado: COOPERATIVA UNIMINUTO
Rad: 2022-00252

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0f451c99fe655eba7686f418143544e3c473637889a7eac49766bd44a56c54**

Documento generado en 17/08/2023 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA

Accionado: COOSALUD EPS
Vinculadas: JUNICAL, CLINICA RED HUMANA, DUMIAN MEDICAL, HOSPITAL SAN JOSÉ NOGOTRA, CLINICA METROPOLITANA CMO
Rad: 2022-00256

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453f95ca227f25ed369719ef194bd5f93f94d9da2543e2860477e802f780fe1**

Documento generado en 17/08/2023 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: WILKENER CASTILLO

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT
Rad: 2022-00258

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a27406a040787c52b4b39f73ec49edc763613aba7b0c020e33a7820cf099dd**

Documento generado en 17/08/2023 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: RUTH CANENCIO SILVA

Accionado: CONVIDA EPS
Rad: 2022-00260

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b49e4fc17feabe9d3a4e734a867f6fe461baf925b4b200c66ad6259acf66da**

Documento generado en 17/08/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: JUAN SEBASTIAN ANDRADE POLANCO

Accionado: TABASCO
Rad: 2022-00264

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728d224c8f5da85573cee4de39853f16c298438bcaea44c52d31dc476f7f6723**

Documento generado en 17/08/2023 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: ALDEMAR LIZ MURCIA

Accionado: ENEL SA ESP
Rad: 2022-00267

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c6bfb18bda61748f9f14daed3eb9ed2ef054b6fdd9617baf28290442da96a6**

Documento generado en 17/08/2023 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: JOSE DOMINGO MURILLO PERDOMO

Accionado: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE
Rad: 2022-00273

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee8b56c8f1dcbe04fb9243be7e0527338b1e3b2c73c768f01f6087f93cb502f**

Documento generado en 17/08/2023 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: INES HERRERA DE ROJAS

Accionado: EPS SANITAS
Rad: 2022-00277

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9354dbcb4ce41eb56fa06e7fa932c5c4f062b6365fd7363d76ce12749ac55d**

Documento generado en 17/08/2023 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: JOSE ALFREDI ROJAS SIERRA

Accionado: SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT
Rad: 2022-00281

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e1ba26098881021b17b98411751a53dc73aba00b51da69f13aa3cc168cf714**

Documento generado en 17/08/2023 02:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: BLANCA URANIA BERNAL RAMIREZ

Accionado: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Rad: 2022-00282

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d53eab14d7d6bf7c13b6fdeaeb620e321168e89e84c4f0dd66ba498d8d138df**

Documento generado en 17/08/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: JULIAN GUZMAN VILLARRAGA

Accionado: ALCALDIA DE GIRARDOT E IDACO
Rad: 2022-00285

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82373831efc3a5878d3e9720be42d9c558cb9ed5b3578e02c80c82d4bbc0c06**

Documento generado en 17/08/2023 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: LUIS ALBERTO ANGARITA BARRERA AGENTE OFICIOSO VALENTINA ANGARITA LONDOÑO

Accionado: JANETH LONDOÑO ALVAREZ
Rad: 2022-00286

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44984b431318c14880d759e819707f083b3beff77864545c712e8459b7616994**

Documento generado en 17/08/2023 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: FERNANDO ESCANDON MONCALEANO

Accionado: SER REGIONALES
Rad: 2022-00288

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041a6dff13976a34f700e0b5ef9d325475a35cab401a5dc5231ab7add5f9748**

Documento generado en 17/08/2023 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: MARIA ANGELICA ROJAS VARGAS

Accionado: CLINICAL JUNICAL SAS
Rad: 2022-00291

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ef4c4d8875e24bbb6ec9880374023f561d41b555eb21ff0f33106f3b5d9529**

Documento generado en 17/08/2023 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: CARLOS E MOSER AGENTE OFICIOSO DE CARLOS DANIEL MOSER

Accionado: SANITAS EPS
Rad: 2022-00292

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2093d040ceecd654e29c2eb7def99a9cd4fc88df6aa377cea7b5803f9675e0cc**

Documento generado en 17/08/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: LUIS FERNANDO VARGAS VELA

Accionado: VIGIAS DE COLOMBIA
Rad: 2022-00294

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c7e561057926566c2dc95c7403a69019714d0eb18e1372bb09e6f6edaf65d7**

Documento generado en 17/08/2023 03:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: ESMERALDA BEDOYA PATIÑO AGENTE OFICIOSA DE DIEGO ANDRES CAMPOS BEDOYA

Accionado: ECOOPSOS – DUMIAN
Rad: 2022-00299

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b87818870abe6eed9956ff7866e5ea2e05fc2aa957a1bb9d3cd4893ef611c**

Documento generado en 17/08/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: DAMARA HAIDY LEAL LEAL

Accionado: SANITAS
Rad: 2022-00304

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579aaf3eff7b0ac91882a6d7e86b99f296e36b419c9e916a758f4b4caaa36bf**

Documento generado en 17/08/2023 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: MERCY NAVARRO CASTAÑEDA

Accionado: FUNERARIA CAPILLAS DE LA FE COORSERPARK – MARIA ADELAIDA PARIS GOMEZ
Rad: 2022-00314

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1903fd78036c3dce3b9fbc8bd1e8dc0e24eff3be395fb5de35860724a9af6a42**

Documento generado en 17/08/2023 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: CARLOS EDUARDO SEGURA FLOREZ

Accionado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO – PROYECTOS SENDEROS GUAYACAN
Rad: 2022-00321

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c97ab78726c3385d5cf3dab81e7b98003879d8b7f8ca6360edc7104b2fbd856**

Documento generado en 17/08/2023 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: OSCAR JAVIER GARCIA GUTIERREZ

Accionado: FAMISANAR EPS
Rad: 2022-00324

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34daabc4592731b0705ffb5dc6dfb3e1ca7376e715624f48cdd99b6d0ae3f14f**

Documento generado en 17/08/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: CARLOS ANTONIO GUERRA

Accionado: ECOOPSOS EPS
Rad: 2022-00327

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cc0c8cb6d135726a8ee004ab740923befcec5693390318f933867dcb2f2a58**

Documento generado en 17/08/2023 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGOSTO 17 DE 2023.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
Accionante: FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GOMEZ

Accionado: ALCALDIA DE GIRARDOT – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE GIRARDOT
Rad: 2022-00330

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b71366a0aa73f234ad5d11917f1596b42624c443f5115bb0a33a7ffd790f9fe**

Documento generado en 17/08/2023 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica